



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MPH-BCA

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUALGAYOC.-

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de junio de 2017, mediante Acuerdo de Concejo N° 071, se acordó la expedición de la Ordenanza que aprueba el Registro Único de Organizaciones Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú establece como derecho de la persona a asociarse y constituir formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo a ley; igualmente a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación; así como el derecho y deber de participar en los asuntos de gobierno de su jurisdicción;

Que, es conveniente que tales organizaciones participen ordenadamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos, cuyo fin solidario servirá para fortalecer la democracia desde su base social;

Que, para tal efecto mediante informe N° 015-2017-MPH-GDS/SGRCYJV, emitido por la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, propone la derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 19-2009-MPH-BCA de fecha 21 de Enero del 2009 que crea el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, toda vez que considera que la misma no resulta aplicable, considerando que en ella existen vacíos legales, imprecisiones y sobre todo no está adecuada a la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca;

Que, es necesario aprobar el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) con la finalidad de normar y reglamentar los requisitos y condiciones para el reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales que se han establecido y/o se establezcan en el futuro dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca;

Que, es conveniente adecuar las disposiciones sobre el reconocimiento e inscripción de las organizaciones Sociales a la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, y a las necesidades de las propias organizaciones sociales de los vecinos de la jurisdicción de la provincia de Hualgayoc y establecer las disposiciones complementarias a fin de asegurar su aplicabilidad dentro de dicho marco normativo, con la sola finalidad de que estas organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de nuestra comunidad como parte del proceso de modernización de la provincia así como de la consolidación institucional de dichas organizaciones para una mayor articulación, avance y desarrollo conjunto;

Que, estando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y con Dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Social del Concejo Municipal;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACION VECINAL EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la Ordenanza que crea el **REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)** de la Provincia de Hualgayoc, la misma que consta de trece (13) Titulos, siete (07) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Complementarias que forman parte de la presente disposición.

#### TITULO I

##### DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

**Artículo 1.-** La presente ordenanza aprueba la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) a nivel de la provincia de Hualgayoc y norma las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales.

#### TITULO II

##### BASE LEGAL

**Artículo 2.-** El presente ordenanza está amparada en la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Perú.  
Artículo 2° numerales 13, 17; Artículo 3° y 31°
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.  
Artículos 73° Incisos 5.1, 5.2, 5.3; Artículos 111°, 112°, 113°, 116°, 117° y 120°
- Ley 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares, Autogestionarios y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brinda a las familias de menores recursos; Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 9°; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2000-PCM.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley de los Derechos y Participación y Control Ciudadano N° 26300 y su modificatoria N° 29313.
- Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes N° 27337.
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.

#### TITULO III

##### OBJETIVOS, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

**Artículo 3.-** La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), de la Provincia de Hualgayoc, normar los procedimientos y requisitos para su reconocimiento e inscripción de las Organizaciones Sociales, así como de sus actos posteriores como mecanismo de fortalecimiento de la participación vecinal en el Gobierno Local.

**Artículo 4.- PRINCIPIOS.**

- Principio de presunción de veracidad:** En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta ordenanza responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- Principio de celeridad:** Las áreas de la Municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los tramites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones sociales y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



- c) **Principio de publicidad y participación:** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que los puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) **Principio de predictibilidad:** La Municipalidad Provincial deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e) **Principio de Rogación.-** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- f) **Principio de Tracto Sucesivo.-** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

### TITULO IV

#### CLASIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 5.-** Se entiende por Organizaciones Sociales a toda forma organizativa estable de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y de la provincia, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos y deberes.

**Artículo 6°.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza en las siguientes formas organizativas:

**6.1. Organizaciones de Vecinos.** Son aquellas organizaciones que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) **Junta Vecinal Comunal.-** Célula básica para la función municipal, encargada de supervisar la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las normas municipales, así como promover y fomentar el desarrollo de su ámbito, la seguridad individual y colectiva de los pobladores del sector o barrio, a través de acciones de prevención, vigilancia comunal, rondas y patrullaje.
- b) **Junta de Delegados Vecinales.-** Órgano de Coordinación integrado por delegados de las juntas vecinales, elegido por los vecinos mediante procedimientos establecidos, encargados de apoyar la seguridad ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales.
- c) **Comités Cívicos.-** Son organizaciones que reúne a varias entidades de la sociedad civil, se constituyen con la finalidad de brindar atención a la población en diferentes aspectos.
- d) **Comité de Gestión de Obra.-** Los vecinos tienen derecho de coparticipar a través de sus representantes en comités de gestión reconocidos por Resolución Municipal, encargados de vigilar y controlar la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. Su actuación comprende solo durante el periodo de duración de la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico.
- e) **Otras,** que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.
- f)

**6.2 Organizaciones Agrarias.** Son organizaciones del sector rural, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad de la tierra, el trabajo comunal y la ayuda mutua, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros; pueden ser:

- a) Comunidades Campesinas.
- b) Asociaciones Agropecuarias.
- c) Agentes Económicos Organizados (AEO)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



d) Otras equivalentes a las organizaciones precedentes.

**6.3. Organizaciones Sociales de Base.-** Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Centros Materno Infantiles.
- e) Otras equivalentes a las organizaciones precedentes.

**6.4. Organizaciones de Economía Local.-** Son aquellas asociaciones que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad y de la provincia. Estas Organizaciones pueden ser:

- a) Asociaciones de trabajadores.
- b) Asociaciones de Artesanos.
- c) Asociaciones de Productores.
- d) Asociaciones de Comerciantes.
- e) Otras equivalentes a las organizaciones precedentes.

**6.5. Organizaciones Temáticas.-** Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la provincia. Estos pueden ser:

- a) Discapacidad.
- b) Adulto Mayor.
- c) Educativas, Culturales, Artísticas.
- d) Ambientalistas y de Salud.
- e) Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- f) Organizaciones de Mujeres Emprendedoras.
- g) Religiosas (grupos parroquiales, cofradías y hermandades)
- h) Deportivas.
- i) Otras equivalentes a las organizaciones precedentes.

**6.6. Organizaciones de Niños, Adolescentes y Jóvenes.-** Pueden clasificarse en:

- a) Municipios Escolares.
- b) Círculos y Talleres de Lectura.
- c) Estudiantiles.
- d) Liderazgo.
- e) Asociaciones de Jóvenes.
- f) Otras afines.

**6.7. Otras formas de Organizaciones que se constituyan en la jurisdicción de la provincia de Hualgayoc, de conformidad con el Art. 2.**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**Artículo 7.- Tipo de Organizaciones de acuerdo a su nivel.-** Las Organizaciones Sociales señaladas en los Artículos anteriores pueden asociarse para el mejor logro de sus fines, en organizaciones de mayor nivel, tales como federaciones o similares.

**Artículo 8.- Autonomía de las Organizaciones Sociales.-** La presente Ordenanza reconoce plena autonomía a todas las formas y niveles de Organizaciones Sociales existentes en la provincia, respetándose las normas y procedimientos internos de todas ellas.

### TITULO V

#### DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 9.-** Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento e Inscripción Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley de los Derechos y Participación y Control Ciudadano (Ley N° 26300), Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a ley.

**Artículo 10.-** La inscripción en el RUOS habilita a las Organizaciones Sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan Integral del Desarrollo de la Provincia, en la conformación de las Instancias de Gestión de los Programas Sociales y de cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en la provincia.

Tratándose de Organizaciones Sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

**Artículo 11.-** En mérito a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, la misma que de ser necesario, coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia.

**Artículo 12.-** La Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

### TITULO VI

#### DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 13.-** La Gerencia de Desarrollo Social se encargará del reconocimiento de aquellas Organizaciones Sociales que correspondan a su competencia, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente.

**Artículo 14.-** La Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, tiene bajo su responsabilidad las siguientes acciones:

- Abrirá el "REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.)"; y se encargará de la inscripción de las Organizaciones Sociales a que se refiere la presente ordenanza.
- Administra los documentos y el Sistema de Información correspondiente al RUOS.
- El procedimiento de calificación y posterior inscripción de las Organizaciones Sociales de la Provincia y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las Organizaciones Sociales reconocidas e inscritas, así como de los actos que se inscriban posteriormente.
- Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o comités electorales.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**Artículo 15.- Efectos del Registro en el RUOS.-** La inscripción en el RUOS otorga a las Organizaciones Sociales Personería Municipal para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, NO otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el espacio geográfico, terreno o predios que ocupan las Organizaciones Sociales.

**Artículo 16.- Requisitos para el Reconocimiento.-** Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social.
- Acta de Fundación o de Constitución.
- Estatuto de la organización y Acta de su aprobación.
- Padrón de los miembros de la Organización Social.
- Acta de Elección del Órgano Directivo.
- Nómina de los miembros del Órgano Directivo.
- Plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las Organizaciones contempladas en los incisos a) y b) del numeral 6.1 del Artículo 6°.
- Copia de los documentos de identidad de los miembros del Órgano Directivo.

Los documentos indicados en el presente Artículo deben costar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles; asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal y/o legalizados por Notario Público o Juez de Paz.

**Artículo 17.-** Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- Las Organizaciones de Pobladores, por más del 50% de las organizaciones del nivel inmediato inferior.
- Las Organizaciones Sociales de Base, por más del 50% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.
- Las demás organizaciones, por no menos del 30% de las del nivel inmediato inferior.

Las Organizaciones del nivel inmediato inferior deberán encontrarse registradas previamente en el R.U.O.S.

Las Organizaciones de niveles superiores a los distritales se registrarán en el R.U.O.S. de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente artículo.

**Artículo 18.- Denominación de las Organizaciones.-** La denominación o nombre que las Organizaciones Sociales deseen inscribir para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de otra Organización Social ya inscrita en el RUOS.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o la discriminación.

**Artículo 19.- Caducidad del Registro.-** Las Organizaciones Sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS concluido el periodo de la vigencia de su directiva de acuerdo a sus estatutos, caducarán en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las Organizaciones Sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el Artículo 16 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

**Artículo 20.- Legitimidad para la inscripción de actos.-** Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas Organizaciones Sociales, los directivos cuyo mandato se encuentre vigente al momento de presentarse la solicitud del acto que desea inscribir.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**Artículo 21.- Costo de trámite.-** Las tasas por trámite de reconocimiento, inscripción, actualización o modificación establecidos por la presente ordenanza, serán reguladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

### TITULO VII

#### DE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

#### CAPITULO I

##### DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 22.-** A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento e inscripción en el RUOS, las Organizaciones Sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por Notario Público o Juez de Paz de su jurisdicción.

- a) Libro de Actas.
- b) Libro Padrón de miembros o asociados.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las Organizaciones Sociales durante su proceso de reconocimiento e inscripción o durante cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

#### CAPITULO II

##### DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

**Artículo 23.-** La solicitud de reconocimiento e inscripción municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigido al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 16 y 17, según corresponda. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

#### CAPITULO III

##### DEL ACTA DE CONSTITUCION

**Artículo 24.-** El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social.

El acta de constitución debe registrar como mínimo:

- a. El lugar, fecha y hora exacta del acto de constitución.
- b. El acuerdo de constituirse como organización social.
- c. El nombre o denominación completa y exacta de la organización.
- d. La aprobación del Estatuto.
- e. El acuerdo de elección del primer Órgano Directivo de la Organización de conformidad con el Estatuto.
- f. Lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g. El nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad y la firma de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

#### CAPITULO IV

##### DEL ACTA DE APROBACION Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

**Artículo 25.-** El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**Artículo 26.-** El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social, y regula desde su inicio, su vida orgánica e institucional, sus objetivos, estructura interna, disolución y, en general, todo lo concerniente a su creación y funcionamiento. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales debe de expresar, como mínimo:

- La denominación exacta y completa, duración y domicilio legal de la Organización Social.
- Los fines y objetivos de la organización social.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General y del Órgano Directivo de la Organización.
- El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo, el cual no podrá ser por tiempo indefinido.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

**Artículo 27.-** Toda modificación del Estatuto, para su validez, deberá ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y/o Sistema de Información del R.U.O.S.

### CAPITULO V

#### DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

**Artículo 28.-** El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de Actas. Además, en el Acta de Elección constará:

- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- El nombre completo de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- Las fechas de inicio y término exacto del periodo de mandato del Órgano Directivo.

Todo cambio del Órgano Directivo, para su validez, deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y/o Sistema de Información del R.U.O.S.

### CAPITULO VI

#### DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

**Artículo 29.-** La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegido conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple; Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo y exacto de la organización.
- Cargo directivo, nombres y apellidos, dirección, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

### CAPITULO VII

#### DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION SOCIAL

**Artículo 30.-** Los miembros de la organización se registrarán en el Libro Padrón o Registro de Miembros de la Organización, en el que deben estar actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno y otros datos que la organización considere convenientes.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros la cual será presentada en copia autenticada por Fedatario Municipal. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos.
- Documentos de identidad.
- Dirección.
- Teléfono.
- Firma.

### TITULO VIII

#### DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 31.- Presentación de documentos.-** Las solicitudes de primera inscripción de las Organizaciones Sociales en el RUOS deberán ser ingresadas en el área de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, debiendo hacerse entrega de un cargo al solicitante.

**Artículo 32.- Calificación y entrega de Resolución.-** Presentada la solicitud por la Organización Social, esta será derivada a la Gerencia de Desarrollo Social, quien a su vez con proveído lo derivará a la Sub Gerencia de Rondas Campesinas Y Juntas Vecinales quien se encargará de la revisión y calificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Social, a fin de que se expida la Resolución de Reconocimiento e Inscripción en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Luego la Gerencia de Desarrollo Social enviará una copia de la referida Resolución a la Sub Gerencia de Rondas Campesinas Y Juntas Vecinales, para su inscripción correspondiente.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización social para que, en el plazo de 15 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

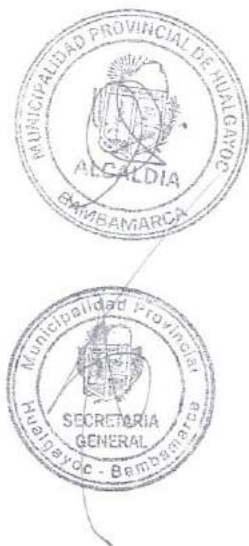
**Artículo 33.-** De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Gerencia de Desarrollo Social expedirá la Resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, luego de recibido el informe correspondiente de la Sub Gerencia de Rondas Campesina y Juntas Vecinales.

**Artículo 34.-** La relación de las Organizaciones Sociales que obtengan reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada en la Oficina de la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca.

### TITULO IX

#### DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 35.-** De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales aprobatorias o denegatorias de reconocimiento e inscripción, o de actos posteriores en el RUOS, la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, teniendo en cuenta las pruebas presentadas y las normas internas de la organización, emitirá un informe sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, y en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y demás disposiciones legales vigentes.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



**Artículo 36.-** La Resolución sobre la solicitud de Reconocimiento e Inscripción que emita la Gerencia de Desarrollo Social, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelada en segunda instancia ante la Gerencia Municipal. Con la Resolución de Gerencia Municipal, emitida en segunda y última instancia, quedará agotada la vía administrativa.

### TITULO X

#### DE LA INSCRIPCION DE ACTOS POSTERIORES

**Artículo 37.-** Las Organizaciones Sociales reconocidas e inscritas en el RUOS, deberán registrar necesariamente, a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- Modificación total o parcial del Órgano Directivo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Otros.

Los actos serán aprobados e inscritos a través de Resolución de Gerencia de Desarrollo Social.

**Artículo 38.-** Para la inscripción de los actos señalados en el artículo anterior, las Organizaciones Sociales deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social en la que se indica el acto a inscribir.
- Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Organización Social en la que se tomó el respectivo acuerdo.
- Acta de Elección del Órgano Directivo, de ser el caso.
- Copia de los documentos de identidad, de ser el caso.

**Artículo 39.-** La inscripción de los actos posteriores señalados en el Artículo 37° se tramita, en lo pertinente, conforme al procedimiento descrito en los Artículos 32° al 34° de la presente Ordenanza. Asimismo, es de aplicación lo contemplado en el Artículo 35° y 36° de esta misma norma.

### TITULO XI

#### DE LA INTERVENCION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

**Artículo 40.-** Las Organizaciones Sociales podrán hacer seguimiento a los procedimientos administrativos municipales referidos a su reconocimiento e inscripción.

**Artículo 41.-** De formularse apelación contra la Resolución emitida en primera instancia, la Gerencia Municipal, a instancia de la organización social solicitará se eleven los actuados administrativos, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales.

**Artículo 42.-** Las Organizaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior, señalarán en su solicitud la siguiente información:

- Número de expediente o MAD.
- Número de resolución y fecha.
- Fotocopia del recurso de Reconsideración, si fuera el caso.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### TITULO XII

#### DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**Artículo 43.-** La Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, para la inscripción de las Organizaciones Sociales abrirá un Archivo y Sistema de Información del R.U.O.S., el que contendrá como mínimo la siguiente información:

#### 1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contendrá los datos esenciales de la organización para su inscripción:

- Número de inscripción de la organización.
- Fecha de inscripción.
- Código de la organización.
- Nombre o denominación completa de la Organización.
- Domicilio legal de la organización.
- Fecha de Constitución de la Organización.
- Número de miembros de la Organización.
- Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- Número de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y/o Gerencia Municipal que reconoce a la Organización.
- Fecha de caducidad de la Resolución de reconocimiento.



#### 2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos posteriores que la organización realice e inscriba en el RUOS, como:

- Cambio de nombre o denominación.
- Cambio de domicilio.
- Aumento o disminución del número de miembros.
- Renovación total o parcial del Órgano Directivo.
- Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- Modificación total o parcial del Estatuto.
- Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- Número de Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y/o Gerencia Municipal correspondiente a la modificación producida.
- 



### TITULO XIII

#### DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 44.-** La Gerencia de Desarrollo Social otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el R.U.O.S., de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre completo de la Organización Social.
- Cargo del miembro directivo.
- Nombres y apellidos del miembro directivo.
- Documento de identidad.
- Dirección.
- Fecha de vigencia de la credencial.
- Fotografía reciente del dirigente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Para el Registro de las Organizaciones Sociales se establecerá la "I Campaña de Inscripción de Organizaciones Sociales en el R.U.O.S." por el término de ciento ochenta (180) días, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente ordenanza de creación del REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES. Durante la Campaña el reconocimiento e inscripción será gratuita.

**Segunda.-** La Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, brindará la información y asesoramiento a las Organizaciones Sociales para que logren su reconocimiento e inscripción municipal.

**Tercera.-** Las Organizaciones Sociales de las Rondas Campesinas dentro de su autonomía, podrán solicitar su reconocimiento e inscripción en el RUOS, si así lo consideraran conveniente.

**Cuarta.-** Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales, las demás áreas o Gerencias que por la naturaleza de sus funciones estén facultadas a emitir resoluciones de reconocimiento de organizaciones sociales, derivarán a la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales, las resoluciones de reconocimiento, para la inscripción de la organización social en el RUOS.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 19-2009-MPH-BCA de fecha 21 de Enero del 2009 en todos sus extremos.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Rondas Campesinas y Juntas Vecinales el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su incorporación en el TUPA vigente.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munibambamarca.gob.pe](http://www.munibambamarca.gob.pe).

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a los once días del mes de julio del dos mil diecisiete.-

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.-**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



*Lic. Edy León Benavides Ruiz*  
ALCALDE PROVINCIAL